

12 medidas clave del Reglamento Europeo de Envases y Residuos de Envases

Basado en el texto aprobado por el Pleno del Parlamento Europeo el 27 de noviembre de 2024 y aprobado por el Consejo el 16 de diciembre de 2024.

Objetivos del Reglamento

- **Modificar la Directiva de Envases de 2018** que en España se traspuso a través del Real Decreto 1055/2022 de Envases y Residuos de Envases.
- Busca **prevenir la generación de los residuos de envases**, impulsar el **reciclado de alta calidad** y crear un **mercado para las materias primas secundarias**.
- Establecer **requisitos de sostenibilidad y restricciones para ciertas sustancias químicas**, además de **criterios armonizados** para los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, el marcado y el etiquetado de envases, y los requisitos de información.

El Reglamento **aplicará tras 18 meses a partir de su entrada en vigor** y dará pie a la elaboración, en los próximos años, de numerosos actos delegados y de ejecución, necesarios para desarrollar muchos de los requerimientos de las nuevas obligaciones.

12 medidas clave del Reglamento Europeo de Envases y Residuos de Envases

- ▶ 1 Requisitos para las sustancias presentes en los envases (Art. 5)
- ▶ 2 Envases reciclables (Art. 6)
- ▶ 3 Contenido reciclado mínimo en los envases de plástico (Art. 7)
- ▶ 4 Envases compostables (Art. 9)
- ▶ 5 Reducción al mínimo de los envases (Art. 10) /
Obligación relativa a los envases excesivos (Art. 24)
- ▶ 6 Etiquetado del envase (Art. 12)
- ▶ 7 Restricciones relativas al uso de determinados formatos de
envases (Art. 25 / Anexo V)
- ▶ 8 Objetivos de reutilización (Art. 29)
- ▶ 9 Prevención de residuos de envases (Art. 43)
- ▶ 10 Responsabilidad ampliada del productor (Art. 45)
- ▶ 11 Sistemas de retorno y recogida (Art. 48)
- ▶ 12 Sistemas de depósito, devolución y retorno (SDDR) (Art. 50)
- ▶ Glosario

1

Requisitos para las sustancias presentes en los envases (Art. 5)

La suma de los niveles de concentración de plomo, cadmio, mercurio y cromo hexavalente resultantes de sustancias presentes en los envases o en sus componentes no superará los 100 mg/kg.*

A partir de los 18 meses desde la fecha de entrada en vigor del Reglamento,

los envases que estén destinados a entrar en contacto con alimentos no se podrán introducir en el mercado si contienen PFAS en una concentración igual o superior a los siguientes valores máximos:

- **25 ppb** para todas las PFAS medidas con análisis específicos de PFAS (excluyéndose de la cuantificación las PFAS poliméricas).
- **250 ppm** para la suma de las PFAS medidas como suma de los análisis específicos de PFAS, cuando proceda, con una degradación previa de precursores (excluyéndose de la cuantificación las PFAS poliméricas).
- **50 ppm** por lo que respecta a las PFAS (incluidas las PFAS poliméricas); si la cantidad total de flúor supera los 50 mg/kg, el fabricante, importador o usuario intermedio facilitará al fabricante o importador, cuando así lo soliciten, una prueba de la cantidad de flúor medida como contenido de una PFAS u otra sustancia para que elaboren la documentación técnica.

* Sin perjuicio de las restricciones relativas a las sustancias químicas que figuran en el Anexo XVII del Reglamento (CE) n.1907/2006 o, en su caso, de las restricciones y medidas específicas relativas a los materiales y objetos en contacto con alimentos a que se refiere el Reglamento (CE) n. 1935/2004



Envases reciclables

(Art. 6)

Todos los envases introducidos en el mercado serán reciclables.
Para ello:



Acto delegado a adoptar por la CE a más tardar en 2028 en colaboración con las organizaciones europeas de normalización

2030 o 24 meses tras la entrada en vigor de acto delegado (si esta fecha es posterior)

Deben tener un diseño para el reciclado de materiales.

El reciclado del material del envase permite el uso de las materias primas secundarias resultantes que son de calidad suficiente respecto del material original para sustituir a las materias primas vírgenes.

- Se expresará en calidades por resultados de reciclabilidad: A, B o C.

Calidad A:	Calidad B:	Calidad C:
≥ 95% de reciclabilidad.	≥ 80% de reciclabilidad.	≥ 70% de reciclabilidad.

- A partir de 2030 o 24 meses después de la entrada en vigor de los actos delegados, no se introducirán en el mercado envases que no tengan una calidad A, B o C.
- A partir de 2038 solo se podrán poner en el mercado envases con calidades A o B.



Acto de implementación a adoptar por la CE a más tardar en 2030

2035 o 5 años tras entrada en vigor de acto de ejecución (si esta fecha es posterior)

Deben reciclarse a escala.

Cuando el envase se convierte en residuo, puede recogerse por separado, clasificarse en flujos de residuos específicos sin afectar a la reciclabilidad de otros flujos de residuos y reciclarse a escala.

El método de cálculo tendrá en cuenta las categorías de envases de los Cuadros 1 y 2 del Anexo II, además de las calidades por resultado de reciclabilidad basados en el Cuadro 3 y los parámetros enumerados en el Cuadro 4 para cada categoría.

Ecomodulación



- 18 meses después de la entrada en vigor de los actos delegados y los actos de ejecución, las contribuciones financieras abonadas por los productores para cumplir con sus obligaciones RAP se modularán de conformidad con las calidades por resultados de reciclabilidad.

Excepciones relevantes



- Envases innovadores: a partir del 1 de enero de 2030, los envases innovadores que no cumplan los requisitos podrán comercializarse durante un período máximo de cinco años.
- Envases de transporte de mercancías peligrosas.
- Envases de venta fabricados con madera ligera, corcho, tejido, caucho, cerámica, porcelana o cera (aunque aplica la modulación de tarifas).

3

Contenido reciclado mínimo en los envases de plástico (Art. 7)

Objetivos de porcentaje mínimo de contenido reciclado valorizado a partir de residuos de plástico postconsumo



Acto de ejecución a adoptar por la CE a más tardar en 2026 con el método para calcular los objetivos.

Revisión y propuesta legislativa a partir de 3 años desde la entrada en vigor del Reglamento para introducir objetivos para aumentar el uso de materias primas de origen biológico en los envases de plástico, entre otros elementos (Art. 8).

por tipo y formato de envase según el Cuadro 1 del Anexo II, calculado como un **promedio por planta de fabricación y año** y aplicables a la parte de plástico de los envases introducidos en el mercado:

Tipo de envase	2030 o 3 años después de la entrada en vigor del acto de ejecución si esta fecha es posterior	2040
Envases de plástico apto para el contacto, fabricados en su mayor parte con PET*	30%	50%
Envases de plástico apto para el contacto cuyo principal componente en la fabricación no sea el PET*	10%	25%
Botellas de plástico de un solo uso para bebidas	30%	65%
Envases de plástico distintos de los anteriores	35%	65%

* Excepto botellas de plástico de un solo uso para bebidas

Ecomodulación



- Las contribuciones financieras abonadas por los productores para cumplir con sus obligaciones RAP se podrán modular en función del porcentaje de contenido reciclado presente en el envase.

Excepciones relevantes

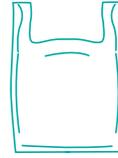


- Envases de plástico compostable.
- Envases utilizados para el transporte de mercancías peligrosas.
- Envases destinados a entrar en contacto con alimentos cuando la cantidad de plástico reciclado supone un riesgo para la salud humana.
- Cualquier parte de plástico del envase que represente menos del 5% del peso total de la unidad de envase.



Envases compostables

(Art. 9)



Envases obligatoriamente compostables*

A partir de 3 años desde la entrada en vigor del Reglamento

Los siguientes envases serán obligatoriamente compostables:

- **Etiquetas adhesivas** colocadas en frutas y hortalizas.
- **Bolsitas permeables** de té, café u otra bebida, o una **unidad monodosis de un sistema** de té, café u otra bebida que contenga dicho producto y se ablande tras su uso, y que esté prevista para ser utilizada y eliminada junto con el producto.

* Serán compatibles con la norma de compostaje en instalaciones para el tratamiento de los biorresiduos en condiciones controladas industrialmente y, cuando así lo exijan los EEMM, con las normas de compostaje doméstico.

Envases que cada EEMM puede obligar a que sean compostables*

- **Unidades monodosis no permeables** de un sistema de té, café u otra bebida, destinadas para su uso en una máquina y que se utilicen y eliminen junto con el producto, siempre que no estén compuestas de metal.
- **Bolsas ligeras y muy ligeras de plástico.**
- **Envases que fueran obligatoriamente compostables** a nivel nacional antes de la fecha de aplicación del Reglamento.

* Si el EEMM permite que los residuos con una biodegradabilidad y unas propiedades de compostabilidad similares a las de los biorresiduos se recojan junto con los biorresiduos, y se disponga de sistemas de recogida de residuos e infraestructuras de tratamiento adecuados.

Otros envases

36 meses desde la entrada en vigor del Reglamento

el resto de envases, incluidos los envases fabricados con polímeros de plásticos y otros materiales biodegradables, se diseñarán para el reciclado de materiales sin afectar a la reciclabilidad de otros flujos de residuos.

★ Antes de un año desde la entrada en vigor del Reglamento, la CE solicitará a las organizaciones europeas de normalización:

- **Especificaciones técnicas detalladas de los requisitos de envases compostables.**
- **Especificaciones técnicas detalladas de los requisitos relativos al compostaje doméstico.**

Reducción al mínimo de los envases (Art. 10) / Obligación relativa a los envases excesivos (Art. 24)

Reducción al mínimo de los envases

A más tardar el 1 de enero de 2030

el fabricante o importador garantizará que el envase introducido en el mercado esté **diseñado de manera que su peso y volumen se reduzcan al mínimo necesario para garantizar su funcionalidad** teniendo en cuenta la forma y el material del envase.

Tendrán que cumplir con los criterios de funcionalidad del Anexo IV y no podrán incluir características que únicamente sirvan para incrementar la percepción de volumen del producto (dobles paredes, capas innecesarias...)

★ *A más tardar a 2 años desde la entrada en vigor del Reglamento, la CE solicitará a los organismos europeos de normalización que preparen o actualicen normas armonizadas que establezcan el método para el cálculo de estos requisitos. Para los tipos y formatos de envase más comunes, dichas normas deberían especificar los límites máximos de peso y volumen adecuados y, si procede, el espesor de las paredes y el espacio vacío máximo.*

Excepciones relevantes



- **Envases con diseños protegidos** por el Reglamento del Consejo 6/2002 con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento.
- **Envases cuya forma es una marca registrada** bajo el Reglamento 2017/1001 o la Directiva 2015/2436 con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento.
- **Envases de productos sujetos a indicaciones geográficas protegidas** por la UE con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento.

Obligación relativa a los envases excesivos

A más tardar en 2030 o tres años desde la entrada en vigor del acto de ejecución

los operadores económicos que rellenen envases en envases colectivos, **envases de transporte o envases para el comercio electrónico**, deberán asegurar que **la ratio de espacio vacío expresada en forma de porcentaje sea como máximo del 50%**

Excepciones relevantes al espacio de vacío del 50%



- Envases de venta que se utilicen como **envases e-commerce**.
- Envases reutilizables que sean parte de un **sistema para la reutilización**.

A más tardar a 36 meses desde la entrada en vigor del Reglamento

el operador que rellene un **envase de venta** deberá **garantizar que el espacio vacío se reduzca al mínimo** necesario para garantizar la funcionalidad del envase, incluida la protección del producto.

Espacio relleno con recortes de papel, almohadillas de aire, plásticos de burbujas, planchas de gomaespuma, rellenos de espuma, virutas de madera, poliestireno expandido o chips de poliestireno = **espacio vacío**.

★ *A más tardar 3 años después de la entrada en vigor del Reglamento, la CE adoptará actos de ejecución para establecer la metodología de cálculo del espacio vacío.*

Etiquetado del envase

(Art.12)

Composición de materiales

Obligatorio desde 42 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento o 24 meses a partir de la fecha de entrada en vigor de los actos de ejecución, si esa fecha es posterior:

Todos los envases:

marcados con una etiqueta armonizada con información sobre composición de materiales para facilitar la separación por el consumidor. Se basará en pictogramas y será fácil de entender, también para las personas con discapacidad.

Envases compostables:

etiqueta indicando si el material es compostable, si no es apto para compostaje doméstico o si el envase compostable no debe desecharse en la naturaleza.

Excepciones relevantes



- Envases de transporte (excepto envases e-commerce).
 - Envases sujetos a un SDDR, que llevarán una etiqueta específica.
- Además, los operadores económicos podrán colocar en el envase un código QR u otro tipo de soporte de datos digital normalizado y abierto, que contenga información sobre el destino de cada componente separado del envase para facilitar la separación por parte de los consumidores.

Envases Reutilizables

Obligatorio desde 48 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento o 30 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del acto de ejecución, si esa fecha es posterior:

Etiqueta indicando condición de reutilizable.

Código QR u otro soporte de datos digital,

abierto y normalizado, con información sobre la disponibilidad de un sistema de reutilización local, nacional o de la UE y sobre los puntos de recogida. Debe facilitar el seguimiento de los envases y el cálculo de rotaciones o una estimación media.

- La exigencia de llevar etiqueta y un código QR no aplicará a los sistemas de circuito abierto que no tengan un operador.



Etiquetado del envase (Art.12)

Envases SDDR

Etiqueta SDDR

Los envases sujetos a SDDR deberán marcarse con una etiqueta clara e inequívoca.

Etiqueta de color

Además de la etiqueta nacional los envases podrán marcarse con una **etiqueta de color armonizada** establecida en el acto de ejecución pertinente.

Marcado RAP

- A más tardar 2 años desde la entrada en vigor del Reglamento, los envases incluidos en un sistema de RAP podrán distinguirse en todo el territorio de los EEMM en los que se aplique dicho régimen únicamente con un **código QR u otra tecnología de marcado digital normalizada y abierta** para indicar que el productor cumple sus obligaciones RAP.



Etiquetado armonizado (art. 12.6)



A más tardar, 18 meses desde la entrada en vigor del Reglamento, la CE adoptará actos de ejecución para:

Establecer una etiqueta armonizada

y especificaciones para los requisitos y formatos de etiquetado de los envases afectados.

Establecer el método

para determinar la composición de material de los envases.

Etiquetado del envase (Art.12)

Contenedores (Art.13)

Obligatorio para los EEMM desde 42 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento o 30 meses a partir de la fecha de entrada en vigor de los actos de ejecución, si esa fecha es posterior:

Etiqueta o grabado armonizado en todos los contenedores

que permitan la recogida separada de cada fracción específica de material de los residuos de envases previstos para ser desechados en contenedores separados.



A más tardar 18 meses desde la entrada en vigor del Reglamento, la CE adoptará actos de ejecución para establecer una etiqueta y especificaciones armonizadas para marcar los contenedores.

Un contenedor de residuos de envases puede llevar más de una etiqueta.

Afirmaciones medioambientales

Podrán hacerse afirmaciones medioambientales relativas a las propiedades de los envases para las que se establecen requisitos legales en el Reglamento si se cumplen estos requisitos:

Se hacen únicamente en relación con las propiedades

de los envases que superan los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento.

Las afirmaciones especifican si se refieren a:

una unidad de envase, a una parte de la unidad de envase o a todos los envases introducidos en el mercado por el operador económico (Art. 14).

Restricciones relativas al uso de determinados formatos de envases (Art. 25 / Anexo V)



Envases de plástico de un solo uso llenados y consumidos en HORECA.

Envases de plástico para alimentos y bebidas llenados y consumidos dentro de los locales del sector HORECA. Quedan exentos los establecimientos que no tengan acceso a agua potable.



Envases de plástico que contienen dosis o raciones individuales, usadas para condimentos, conservas, salsas, leche para el café, azúcar y aliños en el sector HORECA.

Excepto los envases que se ofrecen junto con la comida preparada para llevar destinada al consumo inmediato sin necesidad de más preparación.



Envases de plástico de un solo uso para frutas y hortalizas frescas preenvasadas de menos de 1,5 kg.

Los EEMM podrán establecer excepciones si existe una necesidad demostrada de evitar la pérdida de agua o la pérdida de turgencia, riesgos microbianos o golpes físicos, entre otros.

Prohibida
puesta en
el mercado
desde 2030



Envases de un solo uso para el sector del alojamiento destinados a una reserva individual.

Envases para productos cosméticos, de higiene y aseo destinados únicamente a reservas individuales en el sector del alojamiento.



Envases colectivos de plástico de un solo uso.

Utilizados en el punto de venta para agrupar productos vendidos en botellas, latas, botes, tarros, tarrinas y paquetes diseñados como envases de conveniencia para permitir a los consumidores comprar más de un producto. Se excluyen los envases colectivos necesarios para facilitar la manipulación.



Bolsas de plástico muy ligeras.

Excepto si son necesarias por razones de higiene o como envase de venta de alimentos a granel cuando ello contribuya a evitar el desperdicio de alimentos.



Los EEMM podrán mantener las restricciones adoptadas antes de 1 de enero de 2025 para los mismos formatos y usos de envases pero de materiales diferentes.

Excepciones relevantes

- Micro-empresas afectadas por la prohibición de envases de plástico de un solo uso en HORECA (punto 3 del Anexo V), si demuestran que no es técnicamente viable no utilizar envases ni acceder a infraestructuras necesarias para el funcionamiento de un sistema de reutilización.



Objetivos de reutilización (Art. 29)

Envases de transporte o envases de venta utilizados para el transporte de productos en el territorio de la Unión:

palés, cajas de plástico plegables, cajas, bandejas, cajas de almacenamiento de plástico, contenedores graneleros intermedios, cubos, bidones y bombonas de todos los tamaños y materiales, incluidos los formatos flexibles o las envolturas y flejes para la estabilización y protección de los productos colocados en palés durante el transporte.

2030
(Obligatorio)

40%

2040
(Aspiracional)

70%

Envases de transporte o envases de venta utilizados para el transporte dentro de la UE entre diferentes sedes del operador; o entre sus sedes y las sedes de cualquier otra empresa vinculada o asociada.

2030

Los envases deben ser reutilizables dentro de un sistema de reutilización

Envases de transporte o envases de venta para la entrega de productos a otro operador económico dentro del mismo Estado miembro, incluyendo los distribuidos a través de e-commerce.

2030

Los envases deben ser reutilizables dentro de un sistema de reutilización

Excepciones relevantes



- Envases para el transporte de mercancías peligrosas
- Envases utilizados para el transporte de maquinaria a gran escala, equipos y productos cuyo envase esté diseñado a medida
- Envases en formato flexible, utilizado para el transporte, que esté en contacto directo con alimentos y piensos
- Envases en forma de cajas de cartón.

Objetivos de reutilización (Art. 29)

Envases colectivos en forma de cajas

utilizados fuera del envase de venta para agrupar un determinado número de productos a fin de constituir una unidad de almacenamiento o distribución.

2030
(Obligatorio)

10%

2040
(Aspiracional)

25%

Excepciones relevantes

- Envases en forma de cajas de cartón.



Envases de bebidas alcohólicas y no alcohólicas en envases de venta

A partir de 2030, a cargo del distribuidor final que los comercialice en un Estado miembro. El distribuidor final contribuirá en proporción equitativa a la consecución de los objetivos mediante productos envasados bajo su marca. A partir de 2040, los objetivos aspiracionales aplican a los operadores económicos.

2030
(Obligatorio)

10%
Volumen /
Unidades
de venta

2040
(Aspiracional)

40%
Volumen /
Unidades
de venta

Excepciones relevantes

- Bebidas muy perecederas, leche y productos derivados de la leche, productos vitivinícolas (vino, vino de licor, vino espumoso, entre otros), productos vinitícolas aromatizados y similares, bebidas espirituosas a base de alcohol con nomenclatura combinada 2208.



Objetivos de reutilización

(Art. 29)

Obligaciones de la distribución

Los distribuidores finales recogerán gratuitamente todos los envases reutilizables

del mismo tipo, forma y tamaño que los envases que ellos pongan en el mercado, dentro de ese sistema específico de reutilización en el punto de venta y asegurando su retorno a lo largo de la cadena de distribución.

Reembolsarán íntegramente los depósitos asociados o notificarán el retorno de los envases.

Los distribuidores finales quedarán exentos de cumplir los objetivos para

bebidas alcohólicas y no alcohólicas si tienen una superficie de venta no superior a 100 m². Los EEMM podrán eximirlos si su superficie de venta está situada en una isla con una población inferior a 2.000 habitantes o en un municipio con una densidad de población inferior a 54 personas/km².

Los EEMM podrán permitir que los distribuidores finales formen agrupaciones (pools)

que no superarán el 40% de la cuota de mercado de la categoría de bebidas correspondiente y estarán compuestas por un máximo de 5 distribuidores finales. Estas agrupaciones sólo podrán cubrir las categorías de bebidas comercializadas en el territorio de un EEMM por todos los miembros de la agrupación.

Excepciones generales a los objetivos de reutilización



- **Operadores económicos** que no pongan en el mercado más de **1.000 kg de envases** anualmente en el territorio de un Estado miembro y sean **microempresas**.
- **Durante un período de 5 años renovables**, operadores económicos en un Estado miembro que se sitúe cinco puntos porcentuales por encima de los objetivos de reciclado de residuos de envases por material que debe alcanzarse **de aquí a 2025** y se prevea que se sitúe cinco puntos porcentuales por encima del **objetivo de 2030**; esté en vías de cumplir los objetivos de prevención del Art. 43 y pueda demostrar que ha alcanzado al menos el 3% de prevención de residuos en **2028 vs. 2018**; y que el operador económico haya adoptado un plan corporativo de prevención y reciclado.



Los EEMM podrán mantener las restricciones adoptadas antes de 1 de enero de 2025 para los mismos formatos de envases pero de materiales diferentes.

Objetivos de reutilización

(Art. 29)

Obligaciones del sector take away (arts. 32 y 33)

El distribuidor final del sector HORECA que comercialice, en envases para llevar, bebidas frías o calientes o comidas preparadas y listas para consumir de forma inmediata en el punto de venta deberá:

2 años a partir de la entrada en vigor del Reglamento

ofrecer un sistema para que los consumidores lleven su propio envase para llenarlo.

3 años a partir de la entrada en vigor del Reglamento

ofrecer a los consumidores la opción de obtener los productos en envases reutilizables dentro de un sistema para su reutilización.

Además, el distribuidor final

en el sector de la comida y bebidas para llevar procurará ofrecer:

a partir de 2030

un 10% de los productos en venta en un formato de envase reutilizable.

Los productos que se ofrezcan mediante estos sistemas no podrán ser más costosos que los proporcionados en envases de un solo uso.

Prevención de residuos de envases (Art. 43)

Cada EEMM reducirá los residuos de envases generados per cápita, respecto de los residuos de envases generados per cápita en 2018, según lo comunicado a la Comisión de conformidad con la Decisión 2005/270/CE, en al menos:

2030
5%

2035
10%

2040
15%

Para alcanzar estos objetivos,

cada EEMM se esforzará por reducir la cantidad de residuos de envases de plástico generados.



La CE desarrollará, 2 años después de la entrada en vigor del Reglamento, un acto de ejecución con un factor de corrección en relación con el nivel de turismo.



Los EEMM podrán establecer objetivos más ambiciosos y deberán implementar medidas adicionales para evitar la generación de residuos de envases y minimizar su impacto ambiental. Estas medidas pueden consistir en el uso de incentivos económicos, compra pública verde o incentivos a través de los sistemas RAP y las obligaciones de los productores. Deben ser proporcionadas y no discriminatorias, y no generar barreras al mercado interior.

Responsabilidad Ampliada del Productor (Art. 45)

Costes RAP

Además de los establecidos en la Directiva Marco de Residuos, los productores deberán asumir:

Costes de etiquetado de contenedores

para la recogida de residuos de envases

Costes de realización de estudios

de composición de los residuos municipales mezclados

Los EEMM garantizarán que

que los sistemas de RAP y los sistemas de depósito, devolución y retorno asignen un porcentaje mínimo de su presupuesto a financiar medidas de reducción y prevención (Art. 51)

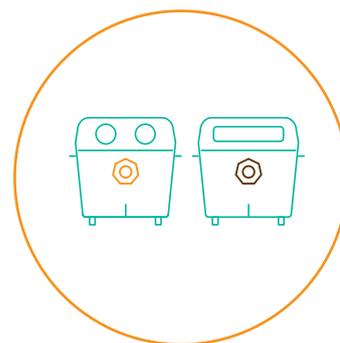
Los costes a cubrir se establecerán de manera transparente, proporcional, no discriminatoria y eficiente.

Representante autorizado para la RAP

Cada productor establecido en la UE deberá designar un representante autorizado para la RAP en cada EEMM distinto de aquel de establecimiento en el que comercializa por primera vez envases o productos envasados.

Los EEMM podrán disponer que

los productores de terceros países designen, mediante mandato escrito, a un representante autorizado de la RAP.



Prestadores de plataformas en línea

Deberán obtener la siguiente información de los productores que ofrecen envases o productos envasados a consumidores ubicados en la Unión, antes de permitirles utilizar sus servicios:

Información sobre la inscripción

del productor en el registro de productores en el EEMM donde se encuentra el consumidor y número de inscripción en el registro.

Auto-certificación

de cumplimiento de la RAP de envases en el EEMM donde se encuentra el consumidor.

Cuando un productor venda sus productos a través del mercado en línea, las obligaciones de RAP podrán ser cumplidas por el prestador de la plataforma en línea, en nombre de los productores mediante mandato escrito.

Sistemas de retorno y recogida (Art. 48)

Los EEMM velarán por que:

se establezcan sistemas e infraestructuras para prever el retorno y la recogida separada

de todos los residuos de envases con el fin de facilitar su preparación para su reutilización y reciclado de alta calidad.

- Se permiten excepciones para determinados formatos siempre que la recogida conjunta con otros residuos no afecte a las operaciones de reciclado y que la calidad sea comparable a la de la recogida separada.

los envases que cumplen con los criterios de diseño para el reciclaje

se recojan para su reciclado. No se permitirá la incineración ni el vertido de dichos envases.

se implementen sistemas e infraestructuras integrales de recogida y clasificación completas

para facilitar el reciclado, y garantizar la disponibilidad de materia prima de plástico para su reciclado.

Estos sistemas e infraestructuras podrán otorgar un acceso prioritario a materiales reciclados

para su uso en aplicaciones similares con una pérdida mínima de cantidad, calidad o función.



Además, los EEMM podrán garantizar que los residuos de envases que no se recojan por separado se clasifiquen antes de las operaciones de eliminación o de recuperación de energía, para retirar los envases con un diseño para el reciclado.

Objetivos de recogida obligatorios

A más tardar
el 1 de enero de 2029

los Estados miembros fijarán objetivos de recogida obligatorios y adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la recogida de los distintos materiales sea coherente con los objetivos de reciclado del Art. 52 y con los objetivos obligatorios de contenido reciclado (Art. 49)



Sistemas de depósito, devolución y retorno (SDDR) (Art. 50)

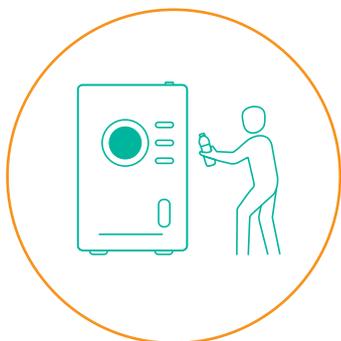
A más tardar el 1 de enero de 2029

Los EEMM deberán garantizar la recogida separada del 90% en peso

de botellas de bebidas de plástico de un solo uso y de recipientes de metal para bebidas de un solo uso con una capacidad de hasta 3lts.

para ello establecerán un SDDR

para tales formatos de envases y para garantizar que se cobre un depósito en el punto de venta, garantizando los requisitos mínimos del Anexo X.



salvo que el EEMM cumpla 2 requisitos:

- Alcanza un índice de recogida separada de los envases mencionados igual o superior al 80% en 2026
- A más tardar el 1 de enero de 2028 notifica a la CE su solicitud de exención junto con un plan de acción para garantizar el objetivo de recogida separada en 2029



Si el índice de recogida separada disminuye y se mantiene por debajo del 90% en peso de un formato de envase determinado durante tres años consecutivos, la exención dejará de aplicar.

El SDDR se deberá establecer a más tardar el 1 de enero del segundo año civil siguiente al año en que la Comisión lo haya notificado al Estado.

Los Estados miembros se esforzarán por establecer y mantener SDDR particularmente para botellas de bebidas de vidrio de un solo uso y cartones de bebidas.

Excepciones relevantes

- Categorías de productos vitivinícolas, productos vitivinícolas aromatizados, y similares obtenidos a partir de frutas distintas de la uva y de hortalizas, y otras bebidas fermentadas
- Bebidas espirituosas a base de alcohol
- Leche y productos lácteos



Cada EEMM puede aplicar el SDDR a los productos exceptuados y a envases de otros productos y materiales.

Glosario

Abreviaturas

CE Comisión Europea
EEMM Estados miembros
RAP Responsabilidad ampliada del productor
SDDR Sistema de Depósito, Devolución y Retorno

Términos

Acto delegado:

acto no legislativo adoptado por la Comisión Europea para completar o modificar determinados elementos no esenciales de un acto legislativo (p. ej. reglamentos o directivas). Solo pueden ser de alcance general y pueden añadir, modificar, eliminar o reemplazar elementos no esenciales del acto legislativo base. Salvo que se adopten mediante el procedimiento de urgencia, entrarán en vigor únicamente si ni el Parlamento ni el Consejo formulan una objeción. Requieren que la Comisión consulte a grupos de expertos antes de su adopción, aunque no es necesario el dictamen formal de un comité.

Acto de ejecución:

acto no legislativo adoptado por la Comisión Europea cuando es necesario garantizar condiciones uniformes y armonizadas de ejecución de un acto legislativo. En la gran mayoría de los casos, las competencias de ejecución se confieren a la Comisión, aunque en casos debidamente justificados y en los previstos por los Tratados (Arts. 24 y 26 del Tratado de la Unión Europea) deben conferirse al Consejo. Pueden ser de alcance general o individual y no pueden añadir, eliminar o modificar elementos del acto de base, debiendo limitarse a ejecutar el contenido de este sin modificar su esencia.

Envase apto para el contacto:

envase que está previsto para ser utilizado para productos incluidos en el ámbito de aplicación de legislación relativa a los aditivos en la alimentación animal; los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos; la comercialización y la utilización de los piensos; los productos cosméticos; los productos sanitarios; productos sanitarios para diagnóstico in vitro; la fabricación, la comercialización y el uso de piensos medicamentosos; los medicamentos veterinarios y el transporte terrestre de mercancías peligrosas, entre otros (ver art. 3 (10) del Reglamento).

Envase de venta:

todo envase concebido de modo que los productos y el envase constituyan una unidad de venta para el usuario final en el punto de venta (ver art. 3 (4) del Reglamento).



12 medidas clave del
Reglamento Europeo
de **Envases y**
Residuos de Envases



ecoembes

El poder de la colaboración

Si necesitas más información
contacta con nosotros

atencionalcliente@ecoembes.com

900 848 382

